

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO 100322114, DENOMINADO “FIDEICOMISO DE MANUTENCIÓN”, DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO INDIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 11 once de mayo del año 2022 dos mil veintidós, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 dieciséis de marzo del año 2001 dos mil uno, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa Nacional de Becas y Financiamiento, en las que se estableció que la SEP suscribirá un convenio con cada gobierno estatal para el establecimiento e instrumentación del PRONABES-ESTATAL correspondiente, y a su vez los gobiernos estatales deberán constituir un fideicomiso, en una institución de crédito, para la inversión y administración de los recursos aportados por la SEP y el Gobierno del Estado a fin de efectuar la operación financiera del PRONABES-ESTATAL;
2. El día 07 siete de septiembre del año 2001 dos mil uno, se celebró un contrato de fideicomiso de Inversión y Administración, con BANSI S.A. Institución de Banca División Fiduciaria con el Gobierno Constitucional del Libre y Soberano de Jalisco en su carácter de fideicomitente, con el fin de que la fiduciaria administrara los recursos;
3. En fecha 24 veinticuatro de octubre del 2007 dos mil siete, se sustituyó a BANSI S.A. Institución de Banca División Fiduciaria de su encargo como fiduciario, y designando en su lugar como fiduciario sustituto Scotiabank Inverlat S.A., Institución de banca múltiple, grupo financiero Scotiabank Inverlat, modificándose la totalidad del clausulado original del contrato;

4. Con fecha 31 treinta y uno de diciembre del 2013 dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo 708 a través del cual, se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, que a su vez, sustituye como anexo 20 "Becas para la Educación Superior (Manutención) y solicita modificar para cambiar la denominación del Fideicomiso PRONABES a MANUTENCIÓN; acto que se formalizó mediante Convenio modificadorio el día 29 veintinueve de agosto de 2014 dos mil catorce.
5. Mediante Acuerdo General del Pleno identificado con clave alfanumérica AGP-ITEI/026/2017, aprobado en sesión de fecha 26 veintiséis de abril de 2017 dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto determinó modificar la denominación del "Fideicomiso Programa Nacional de Becas y Financiamiento", por "Fideicomiso de Manutención" del catálogo de Sujetos Obligados de este Instituto;
6. Con fecha 1º primero de octubre del 2020 dos mil veinte, el Comité Técnico del "Fideicomiso de Manutención" en su primera sesión, aprobó por unanimidad la extinción del Fideicomiso de Manutención; ratificando la solicitud de extinción, el Gobierno Constitucional del Libre y Soberano Estado de Jalisco, en su carácter de fideicomitente y el grupo financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario el día 07 siete de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.
7. Con en fecha 05 cinco de abril del 2022, a través de correo electrónico se recibió oficio CGECDE/UT/0307-2022 signado por el Mtro. Omar Esteban Macedonio Maya, Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico; oficio a través del cual hace del conocimiento de este Instituto, la extinción del Fideicomiso de Manutención;
8. Adjunto al ocurso de mérito, en lo que aquí interesa, se remitió convenio de extinción total, de fecha 06 seis de enero del 2022 dos mil veintidós, en donde el Gobierno del Estado de Jalisco, en su carácter de fideicomitente, y Banco Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario, firmaron el convenio de extinción total al contrato del fideicomiso

de Manutención, en virtud de haber cumplido el fin para lo que fue constituido.

9. A través de los memorándums No. DJ-UT/136/2022, No. DJ-UT/137/2022, No. DJ-UT/138/2022 y No. DJ-UT/139/2022 de fecha 26 veintiséis de abril del presente año, la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia de este Instituto, solicitó a la Comisionada y Comisionados del Instituto, a la Secretaria Ejecutiva, así como a las Coordinaciones Generales y Direcciones de este Instituto, informara la existencia de recursos de revisión, de transparencia, de revisión de datos personales, y/o de cualquier procedimiento o trámite que estuviese substanciándose en relación al sujeto obligado Fideicomiso de Manutención.
10. Una vez recibidas las respuestas a los memorándums antes señalados, y analizado su contenido, se advirtió lo siguiente:
 - **Infomex Jalisco.**- *no cuenta con solicitudes pendientes.*
 - **SISAI:** *Cuenta con 3 tres solicitudes pendientes.*
 - **Plataforma Nacional de Transparencia:**
Formatos asignados: 29
Formatos con información: 29
Formatos sin información: 0
Porcentaje de carga: 100%
 - **SIRES**
DAI: Falta noviembre y diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.
ARCO: Faltan los años 2017 dos mil diecisiete y 2018 dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o

sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

- II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
- III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.
- IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.
- V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado

ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

- VI.** Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.
- VII.** Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.
- VIII.** Que el artículo 24, párrafo 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los Fideicomisos Públicos.
- IX.** Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la observancia de la ley para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

- X.** Que el artículo 119, párrafo 1, fracciones VI y VII, en correlación con el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.
- XI.** Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.
- XII.** Que el Lineamiento Cuarto, fracción VI, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establece que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda.
- XIII.** Que con los fundamentos señalados en los Considerandos VIII y IX del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de

cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

- XIV.** Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, y a efecto de contar con un padrón de Sujetos Obligados fidedigno, es necesario que éste se encuentre en permanente actualización para determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; y el artículo 41, párrafo 1, fracción XX y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el fideicomiso revocable de inversión y administración número 100322114, denominado "Fideicomiso de Manutención", deja de ser

considerado como Sujeto Obligado Indirecto, toda vez que fue extinto definitivamente.

SEGUNDO. La desincorporación del “Fideicomiso de Manutención”, del Padrón de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como del Sistema Infomex Jalisco y/o Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas administrados por este Instituto, se llevará a cabo en los siguientes términos:

- I. Se ordena desincorporar el Fideicomiso de Manutención, del Padrón de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;
- II. Se ordena suspender la cuenta del antes sujeto obligado Fideicomiso Público “Fondo Metropolitano de Puerto Vallarta”, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de que no se continúe recibiendo solicitudes bajo el nombre del sujeto obligado ahora extinto.
- III. Las cuentas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Sistema SIRES e Infomex Jalisco, no serán desactivadas en forma definitiva hasta en tanto el sujeto obligado responsable informe que ha cumplido con la emisión de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información señaladas en este Acuerdo General.
- IV. El cumplimiento de lo anterior, deberá efectuarse a través de la Coordinación Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del estado de Jalisco, en un plazo de 20 veinte días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, debiendo informar a este Instituto su observancia, en un plazo de 3 tres días hábiles posteriores al periodo aquí señalado.

TERCERO. La Coordinación Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, será responsable de resguardar la información pública que haya sido generada por el “Fideicomiso de Manutención”, para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar, asimismo, la información generada y publicada en el micro sitio del portal de transparencia del sujeto obligado directo, deberá conservarse por un plazo de cuando menos, 03 tres años.

CUARTO. La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al “Fideicomiso de Manutención”, deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

QUINTO. La información que se encuentra publicada y/o almacenada en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la relativa al Sistema SIREs, el Sistema Infomex Jalisco y demás registros y sistemas administrados por el Instituto, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

SEXTO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo; así como a la Dirección Jurídica dar el seguimiento respectivo.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a la Coordinación Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del estado de Jalisco, por los medios legales aplicables.

OCTAVO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Decima Quinta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 11 once de mayo del año 2022 dos mil veintidós, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



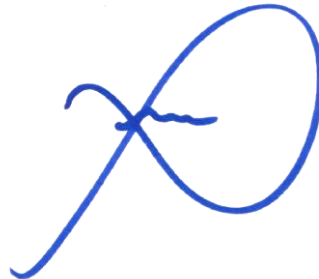
Salvador Romero Espinosa
Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

- - - La presente hoja de firmas forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que el fideicomiso revocable de inversión y administración número 100322114, denominado “fideicomiso de Manutención”, deja de ser considerado como Sujeto Obligado Indirecto», aprobado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 11 once de mayo del año 2022 dos mil veintidós - - - - -

RHG/MLCV/DAA